CONSTANCIA SECRETARIAL. – mayo 8 de 2024.- A Despacho del señor juez las diligencias informando de escrito remitido por el apoderado de la parte actora. También se informa que se surtió el traslado de la liquidación del crédito practicada por secretaría, sin que ninguna de las partes la objetara.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 737

Cali, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00207-00

Se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se inscriba al demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual, previo a la misma, se ordena correr traslado de la solicitud al deudor alimentario reputado en mora, por el término de cinco (5) días, a fin de que se proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

De otro lado, al revisar los títulos depositados en la cuenta judicial del despacho, se tiene que desde noviembre de 2023, el pagador no volvió a consignar dinero alguno, por lo que a continuación se revisaran los títulos existentes:

Hasta el momento existe la suma de $8.167.360, de los cuales $3.167.360 corresponde a lo consignado por la empresa pagadora después del requerimiento hecho en el auto No. 1688 del 31 de julio de 2023 (archivo # 161), después en octubre de 2022 hizo una consignación de $1.357.500, sin que a partir de noviembre de 2023 se hiciera consignación alguna, por lo que se requerirá al pagador para que pague la suma de $1.856.994 que corresponde a las cuotas dejadas de pagar desde noviembre/2023 a abril/2024, y que deberá seguir consignando cumplidamente, so pena de las sanciones de ley.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito practicada por secretaría se encuentra vencido y que ninguna de las partes la objetó, se aprobará conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INICIAR el trámite de inscripción del demandado señor Leonardo Fabio Peñaranda Luna en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual, previo a la misma, se ordena correr traslado de la solicitud al deudor alimentario reputado e mora, por el término de cinco (5) días, a fin de que se proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

2.- REQUERIR a la señora María Angelica Yaruro Caselles representante legal de la empresa Servince Servicios Integrales SAS, para que efectúe el pago de $1.856.994 que corresponde a las cuotas dejadas de pagar desde noviembre/2023 a abril/2024, y conminarla para que se siga cumpliendo con lo ordenado, so pena de aplicarle las medidas correctivas necesarias por su desobediencia.

3.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por secretaría, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
069 DEL 9/MAYO/2024.